CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1139

RADICACION:

76-001-31-03-001-2007-00250-00

**DEMANDANTE:** 

Banco de Bogotá

**DEMANDADO:** 

Olga Cecilia Velásquez Fellini

**CLASE DE PROCESO:** 

**Ejecutivo Mixto** 

JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva corregir la parte resolutiva del auto de sustanciación de fecha 27 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que la matricula del bien inmueble objeto de remate, y del cual se corre traslado del avaluó catastral es 370-12240 y no como quedo escrito 370-11240.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que, en la parte resolutiva del auto #0922 de fecha 27 de marzo de 2017, se cometió un error involuntario en el número de la matricula inmobiliaria del inmueble, siendo el numero correcto 370-12240, y no como quedo escrito en el auto ibídem 370-11240, así las cosas conforme lo estipula el artículo 286 del C.G.P., se procederá a su corrección.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

CORREGIR el auto #0922 de fecha 27 de marzo de 2017, el cual quedara de la siguiente manera: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO **CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

Banco de Bogotá Vs. Olga Cecilia Velásquez Fellini



MATRICULA	AVALUO	INCREMENTO	TOTAL AVALUO
INMOBILARIA	CATASTRAL	50%	
370-12240	\$1.166′511.000	\$583′255.500	\$1.749′766.500

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL ORCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº de hoy
ARR
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de tramitar. Sírvase proveer.

# PROFESIONAL UNIVERSITARIO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1131

RADICACIÓN:

76-001-31-03-003-2013-00115-00

**DEMANDANTE:** 

**Findeter** 

**DEMANDADO:** 

Juan Gabriel Rojas Girón y otro

**CLASE DE PROCESO:** 

**Ejecutivo Mixto** 

JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual solicita aclaración de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-8303989.

Una vez revisada la secuencia procesal, se observa que mediante auto No. 2841 de fecha 26 de octubre de 2016, se decretó nuevamente la medida en la forma correcta tal como se solicitó la aclaración; razón por la cual habrá de instar a la memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto. En consecuencia, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 2841 de fecha 26 de octubre de 2016<sup>1</sup>, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZĂRAMA BENAVIDES

<sup>1</sup> Folio 31 del presente cuaderno.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **DE CALI** 

de hov ABR° 2017 A.M., siendo las

8:00 notifica a las partes el auto anterior. 6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. Sírvase Proveer.





# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1137

RADICACIÓN:

76-001-31-03-003-2015-00398-00

**DEMANDANTE:** 

**Cuantum Soluciones Financieros S.A.** 

**DEMANDADO: CLASE DE PROCESO:**  Sypelc S.A.S. y otros **Ejecutivo Singular** 

JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observan la comunicación enviada por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., mediante la cual se da respuesta a la solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo del crédito que posee SYPELCO S.A.S. a cargo de ELECTRIFICADORA S.A. E.S.P., y solicita se aclare hasta que monto se limita el embargo y secuestro del crédito. En consecuencia, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

OFICIAR a ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., informándole que el límite de la medida comunicada mediante oficio No. 5377 de fecha 02 de diciembre de 2016, es de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$460'000.000)

> NOTIFÍOUESE Y **CÚMPLASE**

ZARAMA BENAVIDES Juez

NG<sub>2</sub>

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Estado Nº de hov notifica a las partes el auto

anterior.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### Auto de Sustanciación No.800

RADICACIÓN:

76-001-31-03-004-2002-00293-00

**DEMANDANTE:** 

**BANCO DAVIVIENDA.** 

DEMANDADO: ARIAS Y ACEVEDO Y CIA S EN C.S. CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 315 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.552.178), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES

Juez.

FALLER

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

# PROFESIONAL UNIVERSITARIO



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### Auto De Sustanciación No. 1119

RADICACIÓN:

76-001-31-03-007-2007-00097-00

DEMANDANTE:

Fredy Arboleda Ortiz (Cesionario)

DEMANDADO: CLASE DE PROCESO: María Nelly Berón Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte se observa memorial poder presentado por HÉCTOR FABIO BETANCOURT apoderado judicial de la demandada MARÍA NELLY BARÓN VILLAMIL dentro del presente asunto, por medio del cual confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada EMMA FERNANDA BETANCOURT para iniciar incidente de nulidad en el presente asunto y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

Respecto al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, donde interpone incidente de nulidad (fl. 304-343) por secretaria se correrá traslado del mismo. En consecuencia el Juzgado,

### **DISPONE:**



**PRIMERO: CORRER TRASLADO** por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-325573	\$130.942.000	\$65.471.000	\$196.413.000

**SEGUNDO: TÉNGASE** a la abogada EMMA FERNANDA BETANCOURT identificada con C.C. # 34598879 y T.P. # 86.316 del C.S. del. J, para que actúe en representación de la demandada, en los términos del mandato a ella conferido.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** del escrito de nulidad presentado por la apoderada judicial de la demandada, visible a folios 304-343 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En, Estado Nº <u>66</u>

20 ABR 2017 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

de hoy

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se informa que se encuentra pendiente decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

# PROFESIONAL UNIVERSITARIO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1134

RADICACIÓN:

76-001-31-03-007-2014-00671-00

**DEMANDANTE:** 

Bancolombia •

**DEMANDADO:** 

**Grupo Empresarial Amaval S.A.S. y otro** 

**CLASE DE PROCESO:** 

**Ejecutivo Singular** 

JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar a nombre de la demandada sociedad GRUPO EMPRESARIAL AMAVAL S.A.S. identificada con Nit. # 900.113.760-1, en cuentas corrientes o de ahorro, en los establecimientos fiduciarios relacionados a folio 5 del presente cuaderno. En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

### **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar a nombre de la demandada sociedad GRUPO EMPRESARIAL AMAVAL S.A.S. identificada con Nit. # 900.113.760-1, en cuentas corrientes o de ahorro, en los establecimientos fiduciarios relacionados a folio 5 del presente cuaderno. Limitase el embargo a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 149'867.488.00).



En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades fiduciarias, a fin de que se sirvan efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

PAULO ANDRÈS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado Nº 017

de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

O ×

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del curador ad litem de la heredera determinada BERTHA JIMENEZ DE CHARRUPI, solicitando la nulidad del proceso por indebida notificación. Sírvase Proveer.

# PROFESIONAL UNIVESITÁRIO



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 1081

RADICACIÓN:

76-001-31-03-009-2000-00661-00

**DEMANDANTE:** 

**INGENIO DEL CAUCA** 

**DEMANDADO:** 

**RAY AUGUSTO CHARRUPI Y OTROS** 

**CLASE DE PROCESO:** 

**SINGULAR** 

JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

Tomando en cuenta la constancia secretarial que antecede se hace preciso ordenar que por Secretaría se proceda a correr el respectivo traslado a la nulidad elevada. El Juzgado,

## **DISPONE:**

ORDÉNESE que por Secretaría se corra traslado de la solicitud de nulidad elevada, una vez vencido el término de traslado pase a despacho para resolver.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE **EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** 

Estado Nº 66 de hoy

20 ABR 2017 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.

# PROFESIONAL UNIVERSITARIO



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### Auto de Sustanciación No.1058

RADICACIÓN:

76-001-31-03-010-2015-0036400

**DEMANDANTE:** 

EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S

**DEMANDADO:** 

COMPAÑÍA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE

PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES CIEXPA S.A.S.

**CLASE DE PROCESO:** 

**Ejecutivo singular** 

JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 136 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$10.687.210,00), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº & de hoy 20 ABR 201,
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

XER WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

# PROFESIONAL UNIVERSITARIO



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1138

RADICACION:

76-001-31-03-010-2015-00423-00

**DEMANDANTE:** 

Vladimir Benítez

**DEMANDADO:** 

Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental

de Colombia

**CLASE DE PROCESO:** 

**Ejecutivo Singular** 

JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como equipos electrónicos, computadores completos, televisores, mueblería, mesas, escritorios, sillas, equipos de sonido, juegos de sala que se encuentren en su actual residencia ubicada en la Calle 12 Norte Av. 4 – 17 oficina 222 Edificio de Rosas; lo cual no será procedente a la luz de lo establecido en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P..

Además de lo anterior solicita, el embargo de los dineros, valores, títulos valores, certificados de depósitos que la demandada FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE COLOMBIA posea en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 del presente cuaderno; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado

#### **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud referente al embargo de los bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.



**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los , valores, títulos valores, certificados de depósitos que la demandada FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE COLOMBIA posea en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 del presente cuaderno. Limitase el embargo a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MTCE (\$ 110'000.000.000.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE-Y-ÇÚMPLASE

PAULO ANDRÉS AKAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 66 de hoy
siendo los 8:00 A M se

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble. Sírvase Proveer.

# PROFESIONAL UNIVERSITARIO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio #0319

RADICACION:

76-001-31-03-013-2010-00342-00

**DEMANDANTE:** 

**Banco Coomeva SA** 

**DEMANDADO:** 

**Kees Guillermo Stapel Caicedo** 

**CLASE DE PROCESO:** 

**Eiecutivo** 

JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Revisada las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 16 de marzo de 2017, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho el remate del bien predio urbano ubicado en la Carrera 8 calles 59 y 62 8-100 parqueadero 13 sótano Unidad Residencial Marco Fidel Suárez de la Ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-500863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado, a través de apoderado judicial, por BANCO COOMEVA SA en contra de KEES GUILLERMO STAPEL CAICEDO, y habiendo sido rematado por el señor DIEGO FERNANDO PAZ JIMENEZ identificado con la C.C. No. 1.113.538.894, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.350.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

**Ejecutivo** 

Banco Coomeva SA VS Kees Guillermo Stapel Caicedo



Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado favor de DIEGO FERNANDO PAZ JIMENEZ identificado con la C.C. No. 1.113.538.894, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.350.000,00).

EL BIEN CONSISTE EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. Predio urbano ubicado en la Carrera 8 calles 59 y 62 8-100 parqueadero 13 sótano Unidad Residencial Marco Fidel Suárez de la Ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-500863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDO**: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

**QUINTO**: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$167.500,00 (Ley 11/1987).



SEXTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva trasladar el depósito judicial No. 469030002012281 del 16/03/2017 por \$1.900.000, consignado erróneamente para postura de remate, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUEZ

OFICINA DEAPOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ара

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de devolución de los gastos del remate. Sírvase Proveer.





# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**Auto Interlocutorio #0320** 

RADICACION: 76-001-31-03-013-2010-00342-00

**DEMANDANTE:** Banco Coomeva SA

**DEMANDADO:** Kees Guillermo Stapel Caicedo

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial y megaobras, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP manifiesta: "La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

Así mismo, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por valor de \$506.529 y megaobras \$120.297, para un total de \$626.826, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado



#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002013405 del 21/03/2016 por valor de \$1.450.000, de la siguiente manera:

- \$626.826 para ser entregados a la rematante
- \$823.174 para la parte demandante

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado, a favor del adjudicatario DIEGO FERNANDO PAZ JIMENEZ identificado con la C.C. No. 1.113.538.894, como devolución de los dineros pagados por concepto de impuesto predial y megaobras.

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUEZ

OFICINA DEAPOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIBCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado DE de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con comunicación proveniente del Centro de Conciliación Justicia Alternativa. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1132

RADICACIÓN:

76-001-31-03-015-2014-00148-00

**DEMANDANTE:** 

Bancolombia S.A.

**DEMANDADOS:** 

Olga Patricia Legarda Mesa

**CLASE DE PROCESO:** 

**Ejecutivo Singular** 

JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

Atendiendo al comunicado que remite el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, en donde el conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ informa que la señora OLGA PATRICIA LEGARDA MESA desistió de la solicitud del trámite de insolvencia persona natural no comerciante; por lo tanto solicita seguir con el trámite correspondiente en el presente proceso. El Juzgado,

#### **DISPONE:**

**DISPONER** la reanudación de este proceso ejecutivo, para que continúe adelante contra OLGA PATRICIA LEGARDA MESA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

PAULO ANDŘÉS ZARÁMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN **DE SENTENCIAS** 

Estado

 $\frac{N^{\circ}}{ABR} = \frac{66}{2017} \text{ de hoy}$ 

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITÀRIO

NG2

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial visible a folio 32 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.





# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 1133

RADICACIÓN:

76-001-31-03-015-2014-00148-00

**DEMANDANTE:** 

Bancolombia S.A.

**DEMANDADOS:** 

Olga Patricia Legarda Mesa

**CLASE DE PROCESO:** 

**Ejecutivo Singular** 

JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada OLGA PATRICIA LEGARDA MESA, dentro del proceso Ejecutivo con título Hipotecario que adelanta en su contra BANCOLOMBIA, en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con radicación No. 2014-00378-00; razón por la cual se procederá favorablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. .

En atención a lo solicitado, el Juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados de propiedad de la demandada OLGA PATRICIA LEGARDA MESA identificada con C.C. 34.554.090 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta en su contra BANCOLOMBIA, en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con radicación No. 2014-00378-00. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

En Estado N° 66 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notif a las partes el auto anterior.

N.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NG2

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

# PROFESIONAL UNIVERSITARIO



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### Auto de Sustanciación No. 1121

RADICACIÓN:

76-001-31-03-015-2014-00150-00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

Banco de Occidente S.A. Tecnologías Aplicadas S.A.

**CLASE DE PROCESO:** 

**Ejecutivo Singular** 

JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente se observa que, se encuentra pendiente por resolver, memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito, efectuada entre el actual ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de su representante legal NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS identificado con cédula de ciudadanía # 79.364.209, y a favor de R.F. ENCORE S.A., por conducto de su apoderada especial CLAUDIA LUCIA LÓPEZ GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía # 39.564.684; se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, quedando sujeto a todas



las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por el actual demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente RF ENCORE S.A. en todos los derechos que el título confiere.

**SEGUNDO: DISPONER** que RF ENCORE S.A., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

**TERCERO: TÉNGASE** a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA identificada con C.C. # 66.959.925 expedida en Cali y T.P. 181739 del C.S. del. J., como apoderada judicial de RF ENCORE S.A. actual ejecutante dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 66
12 U ABR 2017

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



de hoy

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

# PROFESIONAL UNIVERSITARIO



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

### Auto de Sustanciación No. 1120

RADICACIÓN:

76-001-31-03-015-2014-00468-00

**DEMANDANTE:** 

Carlos Alberto Burgos Ormeño

**DEMANDADO:** 

Clara Ríos Ardila

**CLASE DE PROCESO:** 

**Ejecutivo Hipotecario** 

JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito, efectuada entre el actual ejecutante CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO identificado con cedula de ciudanía # 16,592,850 expedida en Cali, y a favor de ALEXANDÉR REYES GONZALES identificado con cedula de ciudanía # 93.129.690 expedida en Espinal Tolima, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado



#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO a favor de ALEXANDER REYES GONZALES.

**SEGUNDO: DISPONER** que ALEXANDER REYES GONZALES identificado con cedula de ciudanía # 93.129.690 expedida en Espinal Tolima, como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

**TERCERO: ADVERTIR** al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Articulo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En 2 Estado Nº 66 de

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

ON

hov